



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 759-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2016.

Visto, el documento Informe Nº 235-2016-OMB-GA/MPP de fecha 02 de Agosto de 2016, emitido por el Jefe de la **OFICINA DE MARGESI Y BIENES**, de esta Municipalidad Provincial de Piura, SOLICITA se declare firme y consentido el Acuerdo Municipal Nº 084-2016-C/CPP de fecha 22 de Junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 22 de Junio del año 2016, este Provincial emite el **ACUERDO MUNICIPAL Nº 084-2016-C/CPP**, que **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un área total de 810.35 m² que comprende los lote 10 y 11 de la Mz. D, con un área de 558.35m² y 252.00 m² que forman parte del Jirón Garcilazo de la Vega del sector Sur Oeste de Piura, para la construcción del local institucional de la Escuela Superior de Música Jose María Valle Riestra, fundamentado en base a los Artículos 63º y 69º del Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda, y los numerales 5.3.8 y 5.3.9 de la Directiva Nº 005-2013-SBN.

Que, mediante Oficio Nº 599-2016-OSG/MPP de fecha 05 de Julio de 2016, este Provincial a través de la Oficina de Secretaria General, **OFICIA al señor Mg. Pedro Periche Querevalu – Director Regional de Educación de Piura**, remitiendo copia del Acuerdo Municipal Nº 084-2016-A/MPP para su conocimiento y fines, siendo recepcionado por el Gobierno Regional de Piura – Dirección Regional de Educación Piura – Mesa de Control General con fecha 07 de Julio de 2016.

Que, asimismo mediante Oficio Nº 600-2016-OSG/MPP de fecha 05 de Julio de 2016, este Provincial a través de la Oficina de Secretaria General, **OFICIA a los señores Escuela de Música Jose María Valle Riestra**, remitiendo copia del Acuerdo Municipal Nº 084-2016-A/MPP para su conocimiento y fines, siendo recepcionado por dicha entidad con fecha 06 de Julio de 2016.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Jefe de la Oficina de Margesi y Bienes SOLICITA se emita Resolución de Alcaldía que declare firme y consentido el Acuerdo Municipal Nº 084-2016-C/CPP del 22/06/2016 tal como lo dispone el Artº 10º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios que a la letra dice: “ (...) Tratándose de acto modificatorio de titularidad dominial, en caso de no acreditarse que la resolución ha quedado firme, se extenderá además una anotación en el rubro de cargas y gravámenes, en la que se dejara constancia de dicha circunstancia, la anotación en el rubro de cargas y gravámenes, en la que se dejara constancia de dicha circunstancia, la anotación a que se refiere solo podrá cancelarse en merito a la constancia expedida por la autoridad administrativa correspondiente o la copia certificada de la resolución emitida en última instancia administrativa”.

Que, la Oficina de Secretaria General, mediante Memorando Nº 1766-2016-OSG/MPP de fecha 04/08/2016, SOLICITA a la Unidad de Atención al Ciudadano, si dicho Acuerdo Municipal ha sido objeto de reconsideración o ha quedado firme o consentido.

Que, según Informe Nº 303-2016-UAC-OLLYC/MPP de fecha 08 de Agosto de 2016, emitido por la Unidad de Atención al Ciudadano, informa que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa de esta Municipalidad Provincial de Piura, a la fecha NO SE HA PRESENTADO NINGUN RECURSO DE IMPUGNACIÓN al Acuerdo Municipal Nº 084-2016-C/CPP, en este contexto, adjuntando copia de hoja de búsqueda.



Que, al respecto, cabe precisar que la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 39° que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos (artículo concordante con el artículo 41° de la indicada norma). Asimismo, la normatividad antes indicada señala que la emisión de los acuerdos es exclusiva del Pleno del Concejo Municipal. El artículo 51° establece que el concejo municipal podrá solicitar reconsideración con el 20% de sus miembros hábiles del concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo. El artículo 53° en su inciso 3 prescribe que las acciones judiciales proceden contra acuerdos municipales, ello a través de un proceso contencioso administrativo.

Que, estando a lo prescrito en los preceptos legales acotados en el párrafo que antecede, los acuerdos son emitidos de manera exclusiva por el Pleno del Concejo y en consecuencia, el 20% de los regidores pueden solicitar la reconsideración de los mismos, dentro del tercer día hábil de haberse adoptado el acuerdo; asimismo, pueden ser impugnados mediante acción contenciosa administrativa por quienes se encuentren afectados, de acuerdo a la Ley de la materia, o en su defecto dentro de los 30 días hábiles; para lo cual la Oficina de Secretaría General ha informado que no se ha presentado impugnación alguna por parte de los ciudadanos contra los acuerdos, ello de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo.

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Art. 20°, referido a las atribuciones del alcalde, establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3.- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad. (...) 6.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)"

Que, en casos similares la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 956-2016-GAJ/MPP 25/07/2016), ha opinado que al ser responsabilidad del Alcalde el ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, se requiere que el referido acuerdo sea declarado Firme y Consentido, para tal efecto se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía en dicho sentido, previo informe de la Oficina de Secretaría General en el cual se detalle que el indicado Acuerdo no ha sido impugnado de conformidad con los artículos 51 y 52° de la Ley Nro. 27972 y atendiendo a la responsabilidad de la ejecución de los acuerdos del concejo municipal, por parte del Alcalde.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 03 de Agosto de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FIRME Y CONSENTIDO el ACUERDO MUNICIPAL N° 084-2016-C/CPP de fecha 22/06/2016, que **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un área total de 810.35 m2 que comprende los lote 10 y 11 de la Mz. D, con un área de 558.35m2 y 252.00 m2 que forman parte del Jirón Garcilazo de la Vega del sector Sur Oeste de Piura, para la construcción del local institucional de la Escuela Superior de Música Jose María Valle Riestra, fundamentado en base a los Artículos 63° y 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, y los numerales 5.3.8 y 5.3.9 de la Directiva N° 005-2013-SBN., POR NO HABER SIDO IMPUGNADO dicho Acuerdo, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los interesados y **COMUNIQUESE** Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE